

6/15218

7974



Ley por cuyo medio queda reformado el Párrafo I del art. 1 de la Ley No. 3005 de fecha 15 de julio de 1957, que establece un impuesto sobre la producción y exportación de la madera, modificado por la No. 4288, del 25 de Sept. 1955. -

6 Págs

31 Enero/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00079

Ciudad Trujillo, D.N.

31 ENE 1961

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que reforma el párrafo I del artículo 1 de la Ley No.3005, de fecha 15 de julio de 1951, que establece impuesto sobre la producción y exportación de la madera, modificado por la Ley No.4288, del 25 de septiembre de 1955.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/sprm.

816510
9/15/18



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

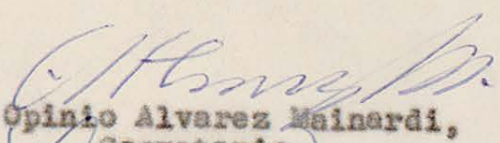
UNICO.- Queda reformado el Párrafo I del artículo 1 de la Ley No.3005, de fecha 15 de julio de 1951, que establece impuesto sobre la producción y exportación de la madera, modificado por la Ley No. 4288, del 25 de septiembre de 1955, para que rija del modo siguiente:

"Párrafo I.- El impuesto será, sin embargo, de cinco pesos (RD\$5.00) por cada millar de pies cuadrados de madera no preciosa, cuando esta madera esté destinada a la fabricación exclusiva de cajas para envases y el negocio esté amparado con la patente correspondiente.

Toda persona que trafique con madera preciosa en bruto o labrada trasladándola de un Municipio a otro, no destinada a un aserradero, al obtener el permiso necesario para dicho traslado, pagará en la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales o en la Tesorería Municipal correspondiente, un impuesto de RD\$20.00 por millar de pies cuadrados, debiendo también pagar este impuesto cuando compre o adquiera madera de la clase señalada en el lugar en donde tiene instalado su negocio. Las disposiciones anteriores no excluyen el cumplimiento de lo que dispone la Ley No. 2538 sobre secado artificial de la madera, de fecha 6 de noviembre de 1950.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintían días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente.


Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.


Luis E. Ruiz Montegado,
Secretario.

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
1 de febrero de 1961.

191
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00070, de fecha 31 del mes pasado, y del anexo proyecto de ley que reforma el Párrafo I del artículo 1 de la Ley No. 3005, de fecha 15 de julio de 1951, que establece impuesto sobre la producción y exportación de la madera, modificado por la No.4288 del 25 de septiembre de 1955.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15919

(191)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
1 de febrero de 1961.

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio queda reformado el Párrafo I del artículo 1 de la Ley No. 3005, de fecha 15 de julio de 1951, que establece impuesto sobre la producción y exportación de la madera, modificado por la No. 4088, del 25 de septiembre de 1955.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/16427



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda reformado el Párrafo I del artículo 1 de la Ley No.3005, de fecha 15 de julio de 1951, que establece impuesto sobre la producción y exportación de la madera, modificado por la Ley No. 4288, del 25 de septiembre de 1955, para que rija del modo siguiente:

"Párrafo I.- El impuesto será, sin embargo, de cinco pesos (RD \$5.00) por cada millar de pies cuadrados de madera no preciosa, cuando esta madera esté destinada a la fabricación exclusiva de cajas para envases y el negocio esté amparado con la patente correspondiente.

Toda persona que trafique con madera preciosa en bruto o labrada trasladándola de un Municipio a otro, no destinada a un aserradero, al obtener el permiso necesario para dicho traslado, pagará en la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales o en la Tesorería Municipal correspondiente, un impuesto de RD\$20.00 por millar de pies cuadrados, debiendo también pagar este impuesto cuando compre o adquiera madera de la clase señalada en el lugar en donde tiene instalado su negocio. Las disposiciones anteriores no excluyen el cumplimiento de lo que dispone la Ley No.2538 sobre secado artificial de la madera, de fecha 6 de noviembre de 1950.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repúbli-

sigue.-

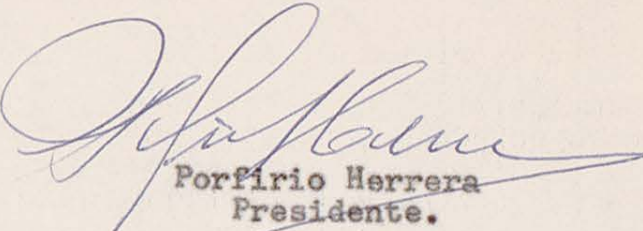
CONGRESO NACIONAL

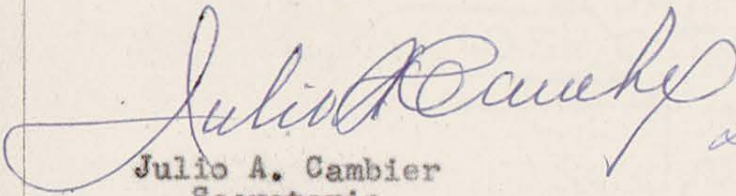


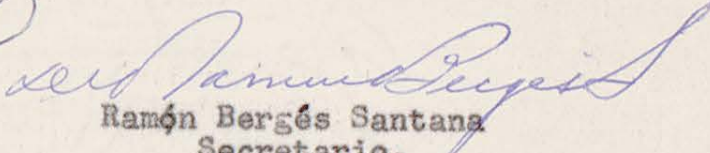
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO: Ley que reforma el Párrafo I del artículo 1 de la No. 3005, de fecha 15 de julio de 1951, que establece impuesto sobre la producción y exportación de la madera, modificado por la Ley No.4288, del 25 de septiembre de 1955. **PAG. 2**

ca Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente.


Julio A. Cambier
Secretario


Ramón Bergés Santana
Secretario.

rym.



ASUNTO: Ley que reforma el Artículo I del artículo 1 de la Ley No. 137, de fecha 12 de Julio de 1951, que establece el impuesto sobre la producción y exportación de la caña de azúcar por la Ley No. 1378, del 25 de septiembre de 1955.

En conformidad con el artículo 100 de la Constitución de la República Dominicana, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en sus respectivos órdenes de jurisdicción, han acordado emitir el presente Decreto-Ley.

Trujillo, D.R.

[Signature]
Florencio Baez
Secretario

[Signature]
Julio A. Cambiar
Secretario

13^{ta} LEGISLATURA Oct. 16/51
REGISTRADA AL No. 737
de asientos de Leyes
y Decretos votados por el S.
y revista de *[Signature]*
escritas en máquina a razón de dos ejemplares
intitulado *[Signature]*
Ley de las Opciones del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1942

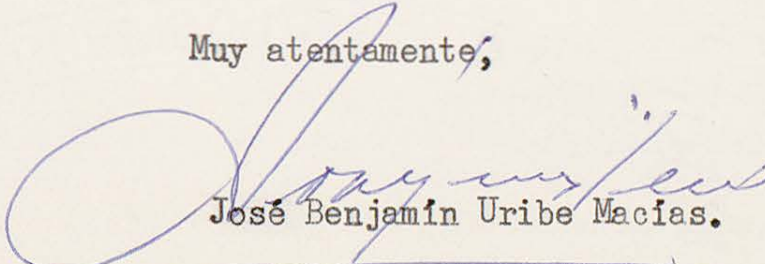
Ciudad Trujillo, D. N.,
FEB 4 - 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1912, de fecha lro. de febrero en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se reforma el Párrafo I del artículo I de la Ley No. 3005, de fecha 15 de julio de 1951, que establece impuesto sobre la producción y exportación de la madera, modificado por la Núm. 4088, del 25 de septiembre de 1955, ha sido promulgada en fecha 3 de febrero de 1961, y registrada bajo el Núm. 5482.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías.

um
gf/ma.

5482